

ACUERDO 041/SO/20-07-2022

POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN GENERAL DE RESULTADOS POR REPOSICIÓN DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LA C. DIANA FAJARDO ZARAGOZA, EN SU CARÁCTER DE JEFA DE UNIDAD DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, RESPECTO DE LA COMPETENCIA CLAVE DISEÑO, MEJORA Y PRODUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL, DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2020 A AGOSTO DE 2021.

ANTECEDENTES

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
2. El 24 de agosto de 2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE99/2020, aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 25 de agosto de 2020.
3. El 28 de agosto de 2020, la Lic. Ma. de Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/DESPEN/1525/2020, envió el “Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021” y los “Instrumentos para la valoración de Competencias” que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.
4. El 08 de septiembre del 2020, el Órgano de Enlace, notificó a las y los evaluados (Miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa que ocupa un puesto del servicio), y a las y los evaluadores (Superior Jerárquico o normativo), la circular INE/DESPEN/046/2020, signada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía el “Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021” y los “Instrumentos para la valoración de Competencias” que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

5. Que en el periodo del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, las y los evaluadores realizaron las evaluaciones respecto del factor de competencias claves a las y los Miembros del Servicio y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses.
6. El 18 de febrero de 2022, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, en el punto cinco del orden del día conocieron el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2020 a agosto 2021.
7. El 23 de febrero de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a través del Acuerdo 016/SO/23-02-2022 aprobó el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2020 a agosto 2021.
8. El 15 de marzo de 2022, el Órgano de Enlace recibió escrito de revisión de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, presentado por la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de evaluada en el cargo de Jefa de Unidad de Organización Electoral, actualmente encargada de despacho en la Coordinación de Participación Ciudadana, respecto de las competencia clave: *diseño, mejora y producción de la documentación electoral, con números de comportamiento 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2.*

Conforme a los antecedentes citados y en términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

I. Que de conformidad con el artículo 14, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a ninguna ley se le podrá dar efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna. Garantizando con esto, la no restrictivas de derechos humanos reconocidos en el artículo 1° Constitucional. De los cuales todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

II. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

III. Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

IV. Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

V. Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, “determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

VI. Que el artículo 455 del Estatuto, refiere que la evaluación del desempeño es el instrumento mediante el cual se valora, cualitativa y cuantitativamente, en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones. Su propósito es generar elementos objetivos para mejorar el rendimiento personal, contribuir a la

definición de estrategias de fortalecimiento del Servicio, así como para nutrir el ejercicio de la planeación institucional. La evaluación del desempeño deberá generar insumos para la profesionalización de las y los miembros del Servicio.

VII. Que el artículo 457 del Estatuto, establece que la evaluación del desempeño incluirá la verificación del cumplimiento de metas individuales y, en su caso colectivas, con indicadores de actividades y/o resultados, así como la valoración de las competencias inherentes a las funciones del cargo o puesto y de los principios institucionales. La evaluación se aplicará anualmente y se obtendrá una calificación trianual ponderada. Cada trienio se definirá en función de la renovación del congreso local.

VIII. Que el artículo 458 del Estatuto, describe que la calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño anual será de siete en una escala de cero a diez. En caso de obtener una calificación anual reprobatoria, el órgano de enlace determinará las acciones de mejora que tendrán carácter de obligatorias. De no completar satisfactoriamente dichas acciones la o el miembro del Servicio será separado del OPLE. En caso de obtener una calificación trianual ponderada inferior a siete o tres calificaciones anuales reprobatorias dentro del periodo comprendido en dos ciclos trianuales consecutivos, la o el miembro del Servicio será separado del OPLE.

IX. Que el artículo 10, inciso d) de los Lineamientos de la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, refiere que corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, aprobar el dictamen general de resultados de la evaluación del desempeño, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

X. Que el artículo 11, inciso d) de los Lineamientos, establece que corresponderá a la Comisión de Seguimiento al Servicio, conocer el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño.

XI. Que el artículo 14 de los Lineamientos, refiere que para la evaluación del desempeño se considerarán los factores siguientes:

- a) Metas individuales.** Valorará el desempeño de la o el evaluado en el cumplimiento de las metas individuales asignadas a su cargo o puesto.
- b) Metas colectivas.** Valorará el desempeño de un equipo de trabajo en el cumplimiento de metas colectivas cuyo resultado debe contribuir directamente con lo dispuesto en la planeación institucional, y
- c) Competencias.** Valorará las habilidades, actitudes y valores mediante los comportamientos y/o criterios de desempeño observados en las y los

evaluados en el desempeño de sus funciones, para lograr los resultados esperados.

XII. Que los artículos 37 y 38, de los Lineamientos, refieren que las competencias representan el aspecto cualitativo del desempeño de la o el evaluado. En el periodo se evaluarán dos competencias conforme al Instructivo y los instrumentos para la valoración de competencias que establezca la DESPEN.

A quienes participen por al menos seis meses en algún tipo de elección, se les asignarán competencias vinculadas con funciones de proceso electoral. Para ello el órgano de enlace deberá hacerlo del conocimiento de la DESPEN a más tardar cinco días hábiles posteriores a la formalización de la elección.

A la o el evaluado se le evaluarán únicamente los comportamientos y/o criterios de desempeño asociados a cada competencia y en el grado de dominio que le corresponda al (los) cargo(s) o puesto(s) del Servicio que ocupe conforme al Catálogo del Servicio vigente al inicio del periodo de evaluación.

XIII. Que los artículos 39 y 40 de los Lineamientos, refieren que la DESPEN establecerá el instructivo para la valoración de competencias, en donde se determinarán las competencias, los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar, se definirá la escala, la metodología, así como los instrumentos para la valoración de competencias, previo al inicio del periodo a evaluar.

La DESPEN a través del órgano de enlace hará del conocimiento de las y los miembros del Servicio las competencias a evaluar y el Instructivo para la valoración de competencias previo al inicio del periodo de evaluación.

XIV. Que los artículos 41, 42 y 43 de los Lineamientos, establecen que la calificación de una competencia se obtiene mediante el promedio simple de la calificación de los comportamientos y/o criterios de desempeño evaluados correspondientes a dicha competencia.

La o el evaluador deberá registrar en el sistema una valoración de los comportamientos y/o criterios de desempeño de las competencias establecidas para la o el evaluado con base en la observación de los mismos y en los instrumentos de valoración, en el periodo que establezca la DESPEN.

La calificación final del factor competencias se obtendrá mediante el promedio simple de las competencias que le apliquen al evaluado.

XV. Que de conformidad con los artículos 46, 47 y 48 de los Lineamientos, la calificación final para las y los Miembros del Servicio se integrará por la suma ponderada de las calificaciones obtenidas en cada uno de los factores, según se detalla a continuación:

Factor	Ponderación
Metas Individuales	30%
Metas Colectivas	40%
Competencias	30%
Calificación Final	100%

Cuando no se asignen metas individuales o colectivas a un miembro del servicio, la ponderación de las metas restantes asignadas será de un 70%.

Cuando un factor no sea evaluado por causa plenamente justificada, el peso ponderado correspondiente al factor no evaluado se dividirá proporcionalmente entre tantos factores se apliquen, con el objeto de brindar equidad en los pesos de los factores restantes.

XVI. Que los artículos 49 y 50 de los Lineamientos, señalan que la calificación final mínima aprobatoria de la evaluación del desempeño será de siete en una escala de cero a 10. A cada calificación final obtenida corresponderá un nivel de desempeño, conforme a la tabla siguiente:

Calificación Final obtenida	Nivel de desempeño
9.001 a 10.000	Sobresaliente
8.501 a 9.000	Altamente competente
8.001 a 8.500	Competente
7.501 a 8.000	Aceptable
7.000 a 7.500	Suficiente
0.000 a 6.999	No aprobatorio

XVII. Que los artículos 54 y 55 de los Lineamientos, establecen que para ser sujeto de evaluación, la o el evaluado deberá haberse desempeñado como mínimo seis meses en un cargo o puesto del Servicio, durante el periodo que se evalúa. Cuando la o el evaluado se haya desempeñado durante el periodo que se evalúa, en dos o más cargos o puestos del Servicio por al menos tres meses en cada uno y de manera continua, se valorarán los factores en cada cargo o puesto que ocupó, mismos que se ponderarán por el tiempo en que se haya desempeñado en cada cargo o puesto.

XVIII. Que el artículo 59 de los Lineamientos, establece que cuando alguna o algún miembro del Servicio que por necesidades del OPLE o del Instituto reciba un nombramiento temporal o sea designado como encargado de despacho de otro cargo o

puesto del Servicio, será evaluado con relación a las funciones de dicho encargo, siempre y cuando la ocupación temporal no sea menor a seis meses dentro del periodo evaluable. La calificación final se integrará de conformidad con lo establecido en los artículos 46 y 55 de los Lineamientos.

XIX. Que los artículos 64 y 65 de los Lineamientos, señalan que para aplicar las evaluaciones, la o el evaluador deberá estar en activo en el OPLE o en el Instituto. En la evaluación de metas individuales, metas colectivas y competencias, se prevén los siguientes roles de evaluadores, según el factor y el cargo o puesto que desempeñe la o el funcionario a evaluar:

- a) **Superior Normativo:** Es la o el funcionario que esté definido en las metas, responsable de dar seguimiento y evaluar las metas individuales y/o colectivas asignadas a las y los miembros del Servicio;
- b) **Superior Jerárquico:** Es la o el funcionario responsable de evaluar el factor Competencias.

Dependiendo de la estructura orgánica del OPLE, las figuras de Superior Jerárquico y Superior Normativo podrán recaer en la misma persona.

XX. Que los artículos 72 y 73 de los Lineamientos, establecen que el dictamen general de resultados anuales se integra por los resultados anuales individuales obtenidos por el evaluado por todas y todos los evaluados e incluye: el periodo evaluado, nombre de la o el evaluado, cargo o puesto de la última adscripción de la o el evaluado, las calificaciones por factor y la calificación final, así como el nivel de desempeño alcanzado, que el dictamen de resultados anuales individuales incluye la calificación que obtuvo la o el evaluado en cada uno de los factores: Metas individuales, metas colectivas y competencias, así como los indicadores que los integran. También se incluye el periodo evaluado, la calificación final y el nivel de desempeño alcanzado.

XXI. Que el artículo 75 de los Lineamientos, refiere que una vez que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño, en un periodo no mayor a un mes, contados a partir del siguiente día de su aprobación, el Órgano de Enlace, notificará a las y los Miembros del Servicio, mediante un oficio/circular, lo siguiente:

- a) La fecha en que el Órgano Superior de Dirección del OPLE aprobó el Dictamen General de resultados anuales de la evaluación del desempeño; y
- b) La fecha a partir de la cual podrán consultar el Dictamen de resultados individuales anual en el sistema.

XXII. Que el artículo 80 de los Lineamientos, señala que la revisión anual es el procedimiento mediante el cual se atenderán las observaciones que presenta una persona evaluada, con respecto al resultado obtenido. En el caso de la calificación promedio ponderada trianual, sólo procederá la revisión del cálculo ponderado.

XXIII. Que el artículo 81 de los Lineamientos, señala que las y los miembros del Servicio podrán solicitar ante el órgano de enlace del OPLE la revisión de la evaluación anual, a través de un escrito en el que fundamenten y motiven su solicitud, acompañando al de mismo los elementos de prueba que la sustenten. Dicho escrito deberá ser presentado en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la notificación de los resultados de la evaluación, conforme a lo que establezca el órgano de enlace.

XXIV. Que el artículo 82 de los Lineamientos, establece que el escrito por el que se solicite la revisión de la calificación obtenida en la evaluación del desempeño deberá contener los siguientes elementos:

- Nombre completo de la persona evaluada; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel por el que solicita la revisión, y firma.
- Nombre completo de la persona evaluadora que corresponda; cargo o puesto y adscripción actual, o en su caso, aquel que corresponda al motivo de revisión.
- Exposición de los hechos motivo de la revisión, en los cuales se determine el argumento y la prueba por cada factor, meta, indicador, competencia, comportamiento, criterio de desempeño y/o calificación sobre los que se tiene alguna observación.
- El escrito deberá ser conciso y puntual, considerando una extensión máxima de 25 cuartillas. Todo aquel escrito que carezca de algunos de los elementos referidos será desechado.

XXV. Que el artículo 83 de los Lineamientos, refiere que el órgano de enlace correspondiente solicitará a la persona evaluadora toda aquella información que le permita valorar los hechos manifestados por quien solicite la revisión, y de ser necesario podrá convocar a las partes a fin de llevar a cabo un análisis exhaustivo de aspectos concretos. La persona evaluadora deberá enviar un escrito, a través del cual se fundamente y motive la evaluación concedida, adjuntando los elementos de prueba que permitan acreditar su dicho. Este documento deberá contar con firma y será remitido al órgano de enlace en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. En el supuesto de que el evaluador no remita oportunamente la información, se tendrán por ciertos los argumentos manifestados por el evaluado.

XXVI. Que el artículo 84 de los Lineamientos, establece que el órgano de enlace dispondrá de un plazo de cuarenta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de revisión, para resolver lo conducente. En caso de resultar procedente la reponderación o reposición de uno de los elementos de la evaluación anual, el dictamen

del resultado correspondiente se presentará ante el órgano superior de dirección del OPLE para su aprobación, previo conocimiento de la comisión de seguimiento.

En el supuesto de que se confirme el resultado de la evaluación anual original, el órgano de enlace notificará a la persona solicitante dicha determinación, debidamente fundada y motivada. Asimismo, deberá informar a la DESPEN para incorporar el resultado del dictamen en el Sistema.

XXVII. Que el artículo 85 de los Lineamiento, refiere que cualquier situación no prevista será resuelta por el órgano de enlace, con conocimiento de la comisión de seguimiento.

Tercero: De la determinación

XXVIII. Que de acuerdo al Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021, una competencia se refiere al conjunto de conocimientos, habilidades, actitudes y valores de los miembros del Servicio, aplicados de manera eficaz y eficiente en el desempeño de la función electoral. Una de las características principales de las competencias es que requieren ser demostradas a través del comportamiento en una situación concreta en el trabajo cotidiano, es decir, cuando se actúa movilizándolo de forma integrada conocimientos, habilidades y actitudes ante una situación o un hecho (actividad a realizar, acontecimiento que hay que enfrentar, problema por resolver, proyecto a realizar, etc.) de forma eficaz.

XXIX. Que el Diccionario de Competencias del Servicio Profesional Electoral Nacional contempla específicamente tres tipos: Competencias Clave, Directivas y Técnicas, mismas que se describen a continuación:

- 1. Competencias Clave:** son aquellas asociadas a los fines institucionales, principios y valores de la función electoral que dan identidad a los miembros del SPEN en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.
- 2. Competencias Directivas:** son aquellas que fortalecen y complementan el desempeño eficaz y activo de la función electoral, su aplicación es transversal para el logro de los objetivos institucionales y permiten el diseño, desarrollo e implementación de estrategias que agregan valor en el desarrollo de los procesos.
- 3. Competencias Técnicas:** son aquellas que responden a los procesos y funciones sustantivas de la institución; reflejan las tareas y atribuciones de los miembros del Servicio con base en las familias de puestos que lo conforman y proyectan su quehacer operativo.

XXX. Que de acuerdo al Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2020 a

agosto 2021 las escalas de valoración que se deberán considerar para seleccionar cada reactivo de los comportamientos y/o criterios de desempeño a evaluar en el factor competencias claves son las que se señalan en el formato siguiente:

Escala de valoración	Valor
No lo demostró. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación no fue observada, porque no la realizó y tienen asignada esa función.	0%
Insuficiente. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación está incompleta la mayoría de las veces, presenta errores en aspectos clave.	20%
En proceso. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación tiene aspectos a mejorar la mitad de las veces, aún presenta errores en su actuación/resultado.	50%
Aceptable. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es ejecutado correctamente la mayoría de las veces y es de acuerdo con lo esperado	70%
Consolidado. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación es consistente sistemático y correcto la totalidad de las veces y es de acuerdo a lo que fue requerido.	80%
En forma adicional a lo requerido. Se aplica a una persona cuya función/trabajo/actuación excede las expectativas de lo requerido, por lo menos una vez, aunque no le haya sido solicitado.	100%

XXXI. Que con fecha 08 de septiembre del 2020, el Órgano de Enlace, notificó a las y los evaluados (Miembros del Servicio y Personal de la Rama Administrativa que ocupa un puesto del servicio), y a las y los evaluadores (Superior Jerárquico o normativo), la circular INE/DESPEN/046/2020, signada por la Lic. Ma. del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía el “Instructivo para la Valoración de Competencias que forman parte de la evaluación del desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE correspondiente al periodo septiembre 2020 a agosto 2021” y los “Instrumentos para la valoración de Competencias” que se aplicarán a cada cargo/puesto del Servicio.

XXXII. Que las competencias claves notificadas a la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de Jefa de Unidad de Organización Electoral, son las que se señalan a continuación:

Competencia clave	Grado de dominio	Elementos de la competencia
Diseño, mejora y producción de la documentación electoral	4	Diseña la documentación electoral para los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana, y supervisa la etapa de la producción

Trabajo en equipos y redes de colaboración	2	Desarrolla relaciones de colaboración profesionales para el alcance de los objetivos.
--	---	---

XXXIII. Que en el periodo del 27 de septiembre al 15 de noviembre de 2021, las y los evaluadores realizaron las evaluaciones respecto del factor de competencias claves a las y los Miembros del Servicio y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional por al menos seis meses.

XXXIV. Que con fecha 1º de marzo de 2022, se les notificó a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la rama administrativa el acuerdo 016/SO/23-02-2022 por el que se aprueba el Dictamen General de Resultados de la Evaluación del Desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa que ocupó un puesto del Servicio Profesional Electoral Nacional, correspondiente al periodo de septiembre 2020 a agosto de 2021, mediante el cual se le hace del conocimiento que el dictamen individual de resultados de la evaluación del desempeño, estaría disponible a partir del día jueves 3 de marzo de 2022, que partir de esa fecha inicia el término de 10 días hábiles para presentar el escrito de revisión y vence el término el día 16 de marzo de 2022.

XXXV. Que con fecha 15 de marzo de 2022, el Órgano de Enlace recibió escrito de revisión de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, presentado por la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de evaluada en el cargo de Jefa de Unidad de Organización Electoral, actualmente encargada de despacho en la Coordinación de Participación Ciudadana, referente a la competencia denominada diseño, mejora y producción de la documentación electoral en relación a los comportamientos siguientes:

- 2.1. Supervisar las diferentes etapas de la producción de la documentación electoral con base en el marco normativo.
- 2.2. Supervisar que la producción de la documentación electoral se realiza con base al manual de calidad, las especificaciones técnicas y al marco normativo, desde el inicio de la producción.
- 2.3. Supervisar la producción de la documentación electoral, permanentemente contra el programa de producción.

- 3.1. Supervisar que se cumplan las especificaciones técnicas en el proceso de producción de la documentación electoral desde el inicio de la producción.
- 3.2. Realizar inspecciones a la documentación electoral como producto en proceso y producto terminado.
- 4.1. Informar el avance sobre el desarrollo del diseño de la documentación electoral.
- 4.2. Informar sobre el avance de la producción de la documentación electoral.

XXXVI. Que con fecha 17 de marzo el Órgano de Enlace envió al Coordinador de Organización Electoral (evaluador), oficio 044/2022, mediante el cual se le comunicó que expusiera las razones por las cuales en la competencia clave: Diseño, mejora y producción de la documentación electoral calificó a la C. Diana Fajardo Zaragoza (evaluada) con la frecuencia “no lo demostró” (equivalente a 0.00).

XXXVII. Que con fecha 01 de abril de 2022, el Coordinador de Organización Electoral (evaluador), mediante oficio número 039, comunicó que la valoración de las competencias técnicas y directivas de las y los miembros el servicio profesional electoral no existe una escala de valoración que prevea el supuesto de una encargaduría de despacho, es decir, cuando la evaluada o evaluado, no desempeñó la actividad técnica motivo de evaluación. Por lo tanto, al no ser factible otorgar una evaluación a la evaluada en los comportamientos 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2 relativos a las competencias técnicas (Diseño, mejora y producción de documentación electoral”), se seleccionó la frecuencia de medición “No lo demostró” y se agregó la siguiente nota en la motivación: **“La evaluada fue designada con fecha 22 de febrero del 2021, como encargada de despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana del IEPC Guerrero, por lo que no participó en la supervisión de las etapas de producción de la documentación y materiales electorales, la cual dio inicio en el mes de marzo en términos del calendario de producción de este Instituto”**. Asimismo, el evaluador argumentó que la imposibilidad para evaluar los referidos comportamientos fue porque la evaluada, fue designada encargada de despacho de la Coordinación de Participación Ciudadana de este Instituto, a partir del 22 de febrero del 2021 y las actividades atinentes a los comportamientos a evaluar, se desarrollaron a partir del mes de abril del 2021, es decir, dos meses después de que dejó de desempeñar el cargo de Jefa de la Unidad de Organización Electoral, anexando como sustento de lo antes referido, los soportes documentales del inicio de la producción de la documentación electoral, el correo electrónico de fecha **31 de marzo del 2021**, mediante el cual se notifica el calendario de producción de la documentación electoral a Talleres Gráficos de México, institución responsable de su producción, avance de producción de la documentación y materiales electorales del OPL generado por el Sistema de Documentación y Materiales Electorales del INE, mediante el cual este Instituto y la autoridad electoral nacional, dieron seguimiento a la producción de la documentación electoral, la cual inició en el mes de abril del 2021

XXXVIII. Que con fecha 4 de mayo de 2022, el Órgano de Enlace envió el oficio número 075/2022 dirigido a la Dra. Cynthia Carolina Arroyo Rivera, Subdirectora de Evaluación del Desempeño de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, mediante el cual solicita validación, respecto de la determinación de la solicitud de revisión de la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de Jefa de Unidad de Organización Electoral.

XXXIX. Que con fecha 19 de mayo de 2022, Oficialía de Partes de este Instituto, envió al Órgano de Enlace el oficio INE/DESPEN/DPR/440/2022, de fecha 18 de mayo de 2022, signado por la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización de la DESPEN, mediante el cual comunica que derivado de la revisión realizada por la Dirección Ejecutiva, informa que la determinación del Órgano de Enlace cumple con lo establecido en los Lineamientos para la evaluación al desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales y en el Procedimiento de revisión de los resultados de la evaluación del desempeño, por lo que es procedente que continúe con el trámite correspondiente.

XL. Que con fecha 19 de mayo de 2022, el seguimiento a la solicitud de revisión el Órgano de Enlace, notificó a la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de evaluada en el cargo de Jefa de Unidad de Organización Electoral, oficio número 089/2022, mediante el cual se le comunica la determinación de la revisión de la solicitud respecto de la competencia clave: Diseño, mejora y producción de la documentación electoral de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto 2021, en los términos siguientes:

*Derivado de los diversos análisis a los documentos soportes presentados por la evaluada y por el evaluador debidamente fundados y motivados y en cumplimiento al artículo 84 de los Lineamientos, es procedente la reponderación de la evaluación, es decir, se procederá a la eliminación de los comportamientos 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2. de la competencia denominada: **Diseño, mejora y producción de la documentación electoral, correspondiente a la Evaluación del Desempeño del periodo septiembre 2020 a agosto de 2021.***

XLI. Que con fecha 20 de mayo de 2022, la titular del Órgano de Enlace, envió a la Lic. Ma del Refugio García López, Directora Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, oficio 090/2022, mediante el cual solicita el cálculo de calificaciones y dictamen de resultados de la evaluación del desempeño, de la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de evaluada en el cargo de Jefa de Unidad de Organización Electoral.

XLII. Que con fecha 27 de junio de 2022, Oficialía de Partes de este Instituto, envió a la titular del Órgano de Enlace, el oficio número INE/DESPEN/DPR/602/2022, de fecha 24 de junio de 2022, signado por la Lic. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual envía el Dictamen general de resultados por reposición de la evaluación del desempeño de las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, del periodo

septiembre de 2020 a agosto de 2021 (Diana Fajardo Zaragoza), y solicita realizar las gestiones que correspondan a efecto de que el dictamen general de resultados, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento al Servicio sea sometido a aprobación del Órgano Superior de Dirección de este Organismo Público Local, a más tardar el 29 de julio del presente año.

XLIII. Que derivado del recurso de revisión interpuesto por la C. Diana Fajardo Zaragoza, (evaluada), en su carácter de Jefa de Unidad de Organización Electoral, en el que por determinación del Órgano de Enlace se estableció la reponderación de la competencia clave: Diseño, mejora y producción de la documentación electoral, respecto de los comportamientos 2.1, 2.2, 2.3, 3.1, 3.2, 4.1 y 4.2, este Consejo General aprueba el Dictamen general de resultados por reposición de la evaluación del desempeño de la evaluada antes referida.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos, 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; 376, fracción II, 455, 457, 458 y 460 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 10 inciso d), 11 inciso d), 14, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 49, 50, 54, 55, 59, 64, 65, 72, 73, 75, 80, 81, 82, 83, 84 y 85 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el dictamen general de resultados por reposición de la evaluación del desempeño de la C. Diana Fajardo Zaragoza, en su carácter de Jefa de Unidad de Organización Electoral, respecto de la competencia clave, diseño, mejora y producción de la documentación electoral, del periodo de septiembre 2020 a agosto de 2021, que como anexo único, forma parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace notificar el presente acuerdo con su anexo, a la C. Diana Fajardo Zaragoza, Encargada de Despacho en la Coordinación de Participación Ciudadana.

TERCERO. Se instruye a la Titular del Órgano de Enlace para que comunique a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el presente Acuerdo con su anexo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el 20 de julio del 2022, con el voto _____ de las y los Consejeros Electorales Dra. Cinthya Citlali Díaz Fuentes, Mtro. Edmar León García, Mtra. Vicenta Molina Revuelta, Lic. Azucena Cayetano Solano, Lic. Amadeo Guerrero Onofre, Dra. Dulce Merary Villalobos Tlatempa, y de la Mtra. Luz Fabiola Matildes Gama, Consejera Presidenta de este Instituto.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL
CONSEJO GENERAL.**

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

MTRA. LUZ FABIOLA MATILDES GAMA

MTRO. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ